

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 00413-23

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras
disposiciones"

31 MAY 2023

LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias
consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales con
radicado CAS No. 80.30.08734.2019 del 22 de mayo del 2019**, el señor **DOMINGO
MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en
Chita (Boyacá), solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander C.A.S., Sede
Regional De Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso de Concesión de Aguas Superficiales
de la fuente hídrica **LA CHOROLOA**, para beneficio del predio denominado **SAN ROQUE**,
ubicado en la vereda **LA UNIÓN**, en el Municipio de **BETULIA – SANTANDER**, para uso
de consumo humano de cuatro (04) personas permanentes, dos (02) personas transitorias,
uso pecuario para ocho (08) reses, y para riego de nueve (09) hectáreas para cultivo de
cítricos y plátano.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **SAN ROQUE**,
identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-3176, por la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos Zapatoca (Santander).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Consignación bancaria del Banco Agrario de Colombia con número de operación
43438712 del 13 de mayo de 2019 por valor de CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y
SIETE PESOS M/CTE (\$108.087)

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio apertura al **Expediente REB No.
210.20.00121.2019 de Concesión de Aguas Superficiales**, donde se adelantarán las
diligencias administrativas correspondientes.Que, con **Memorando No 427/99**, la Subdirección de Gestión Ambiental fijo los módulos
de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos
Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación
Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

Tabla 1. MÓDULOS DE CONSUMO

Consumo una persona	0,002000 Lts/seg.
Abrevadero de una res	0,000600 Lts/seg.
Beneficio de una carga de café	0,000100 Lts/seg.
Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Lts/seg.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 Lts/seg.
Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg.
Riego de una hectárea	0,100000 Lts/seg.

Que, a través del **Auto REB No. 00359-19 del 10 de octubre de 2019**, la Corporación
Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Enlace, admite la

cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157686
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Apolito Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

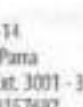
S430-1



ST-CER344508



S3294-1





solicitud presentada por el señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **NACIMIENTO TABACAL** y así mismo aprueba la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental por valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$120.450)**.

El contenido del mentado acto Administrativo notificado personalmente el 22 de octubre de 2019 al señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá).

Que así mismo, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente hídrica **NACIMIENTO EL TABACAL**, y al predio denominado **EL PARQUE**, ubicado en la vereda **LA MESA – EL TABACAL**, en el Municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**; de cuyo resultado se profirió el **Concepto Técnico REB No. 00705-19 del 12 de diciembre de 2019**, el cual fue modificado por el **Concepto Técnico REB No. 114.2023 del 29 de marzo de 2023**, obrante dentro del **Expediente REB No. 210.20.00121.2019 de Concesión de Aguas Superficiales**, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

*"(...) En cumplimiento a lo ordenado por la jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 05 de diciembre de 2019, se efectuó la diligencia de Inspección Ocular al sitio, en compañía del administrador del predio **SAN ROQUE** donde se encontró la siguiente situación:*

UBICACIÓN Y ACCESO:

*Para llegar al sitio de la visita técnica, se toma la vía conduce de Bucaramanga – Zapatoca, luego se accede por la vía que conduce del municipio de Zapatoca al Municipio de Betulia, (vía alterna que comunica con las veredas la unión sur y norte), pasando por Granja Avícola La Lajita a 1,2 km se encuentra un ramal al costado derecho de la vía, se desciende por este ramal 1 km, luego se toma una trocha y se camina alrededor de 25 minutos hasta llegar al predio **SAN ROQUE**. Ubicado dentro en las siguientes coordenadas*

Sitio de Visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Predio SAN ROQUE	1090145.017	1250862.493	1301	6°51'50.40"	-73°15'36.82"

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La zona de interés está representada por la fuente hídrica Nacimiento La Choroloa y la Quebrada Zapatoca, aflora en la parte alta del predio Prucia en la vereda Las Puentes, discurre por las veredas Las Flores, Higueroza, la Cacica del municipio de Zapatoca, Unión Sur y Unión Norte del municipio de Betulia hasta desembocar al Río Sogamoso, por lo tanto se considera una corriente hídrica de uso público y le corresponde su administración a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma regional de Santander, C.A.S.

La franja forestal de la fuente hídrica Quebrada Zapatoca, se encuentra en algunos trayectos desprotegida, en otros tramos está compuesta en ambos costados por rastrojo y bosque nativo establecidos como protectores de las especies arrayan (*myrela sp*), cauchona (*ficus sp*), galapo (*Albizzia carbonaria*) y Aro (*Trichanthera gigantea*), entre otras.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos ondulados a ligeramente empinado entre el 11 y 50%.





31 MAY 2023

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque muy húmedo Pre Montano (bmh-PM), con temperaturas entre 17-24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año, y con alturas entre 800 y 2.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.4 Áreas agrícolas heterogéneas

2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho. Comprende las áreas dedicadas a cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas, en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios, las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Constituida por las superficies ocupadas principalmente por coberturas de pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de pastos y de espacios naturales no puede ser representado individualmente y las parcelas de pastos presentan un área menor a 25 hectáreas. Las coberturas de pastos representan entre 30% y 70% de la superficie total del mosaico. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Arboloco (*Montanoa sp.*), Amarillo (*Nectandra sp.*), Chilca (*Baccharis sp.*), Cucharo (*Rapanea guianensis*), Garrocho (*Viburnum triphyllum*), Guamo (*Inga sp.*), Pino (*Pinus patula*), Eucalipto (*Eucaliptus sp.*), Granizo (*Hedyosmun sp.*), Uvo (*Ficus soatensis*), Hígueron (*Ficus glabrata*), helechos, pajonales, entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

El predio **SAN ROQUE** cuenta con una vivienda, que está siendo habitada por cuatro (4) personas permanentes y dos (2) personas transitorias, el recurso hídrico que necesitan para uso doméstico y consumo humano lo captan del Nacimiento La Choroloa.

El predio **SAN ROQUE** tiene una extensión de aproximadamente 26 hectáreas, y en sus terrenos tienen establecidos cultivos de cítricos, plátano y pancoger, en un área de 9has; además se desarrolla actividad pecuaria.

La persona que acompañó la visita, informa que en época de estiaje puede reducirse el caudal de la corriente hídrica **LA CHOROLOA** hasta en un 10%.

Durante el desarrollo de la visita de inspección ocular en el predio **SAN ROQUE**, se evidenció que el sistema convencional (pozo séptico) para tratar las aguas residuales que se generan dentro del predio, no se encuentra en óptimas condiciones, presenta reboses en su superficie, lo que hace que pueda llegar a generar olores desagradables y contaminación al suelo.

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



00413-23



ST-CER944508



00413-23



00413-23



00413-23



Puntos	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación	1090405.745	1250124.851	1334	6°51'26.37"	-73°15'34.53"

El recurso hídrico del **LA CHOROLOA**, es captado mediante una (1) manguera de 1 ½" que conduce por gravedad en un trayecto de 50 metros y se reduce a una manguera de 1" y realiza un trayecto de aproximadamente 1500 metros hasta un tanque de almacenamiento de capacidad de 200 litros, que distribuye para todo los consumos del predio.

Durante el recorrido en el predio se observó que existen obras de conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico proveniente de la fuente **LA CHOROLOA**.

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS

Se realizó el aforo del caudal de la fuente hídrica **LA CHOROLOA**, en época de verano implementando el método volumétrico, obteniendo el siguiente resultado:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	2	1,13	0	1,770
2	2	1,1	0	1,818
3	2	1,09	0	1,835
CAUDAL PROMEDIO				1,8077
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-10%)				0,1808
CAUDAL TOTAL				1,6269
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				0,4881
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				1,1388

Tener presente que la concesión de agua podrá ser modificada si las condiciones lo ameritan, o por el agotamiento del recurso hídrico, Según lo manifestado por la persona que acompañó la visita la fuente hídrica **LA CHOROLOA** puede reducirse en un 10% su caudal en época de estiaje y a su vez se debe permitir la protección de cuencas en un 30%.

APROVECHAMIENTOS:

APROVECHAMIENTOS

El día que se realizó la visita de inspección ocular manifestó quien acompañó la visita que de la fuente hídrica **LA CHOROLOA**, se abastecen más personas **ALIRIO FLOREZ, LUIS FRANCISCO DIAZ, ANSELMO FLOREZ RUEDA** incluido el señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**.

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO: Los respectivos requerimientos solicitados de la corriente hídrica **LA CHOROLOA** son los siguientes:

CONSUMO	MODULO L/S	REQUERIMIENTO	CAUDAL L/S
Consumo una persona permanente	0,002	4	0,008
Consumo una persona transitoria	0,001	2	0,002
Abrevadero de una res	0,0005	8	0,0048





00413-23

Riego de una hectárea	0,1	9	0,9
CAUDAL REQUERIDO			0,9148

31 MAY 2023

El agua requerida en el predio **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda Unión Sur del municipio de Betulia, de la fuente hídrica **LA CHOROLOA** es de **0,9148 L/Seg**, equivalente al **80,33%** del caudal base de reparto calculado en **1,1388 L/Seg**. (...)"

La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, los usuarios que se benefician de la corriente hídrica y los requerimientos solicitados por el señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), se tiene que el caudal solicitado es de **0,9148 L/Seg**, equivalente al **80,33%** del caudal base de reparto calculado en **1,1388 L/Seg** de la corriente hídrica **LA CHOROLOA**, se determina que **NO ES VIABLE** otorgar el caudal solicitado de la mentada fuente hídrica, debido a que existen más usuarios beneficiándose de la fuente hídrica.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los usuarios beneficiados de la corriente hídrica denominada **LA CHOROLOA**, únicamente se puede otorgar un caudal de **0,2124 L/Seg**, equivalente al **18,65%** del Caudal Base de Reparto calculado en **1,1388 L/Seg**, para consumo humano de cuatro (04) personas permanentes, dos (02) personas transitorias, abrevadero de cuatro (04) reses, y riego para dos (02) hectáreas de cultivos cítricos y de plátano, en beneficio del predio denominado **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda **LA UNIÓN**, en el Municipio de **BETULIA – SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación	1090405.745	1250124.851	1334	6°51'26.37"	-73°15'34.53"

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica **LA CHOROLOA**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que, revisada la base de datos de la Sede Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., se evidenció que existieran usuarios con trámite y solicitud de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada **LA CHOROLOA**, así:

No. Exp	INTERESADO	ESTADO	CAUDAL L/Seg
170-15	ALIRIO FLOREZ RUEDA	VIGENTE	0,017
204-17	LUIS FRANCISCO DIAZ TORRES	VIGENTE	0,332
240-19	DOMINGO MANRIQUE CORDOBA	EN TRAMITE	-

Que, los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijados el día 10 de octubre del 2019 y fueron desfijados el 25 de octubre del 2019 y en la alcaldía del municipio de Betulia – Santander, el día 11 de octubre del 2019 y fueron desfijados el 28 de octubre del 2019.

Que así mismo procederá a requerir al señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), para que proceda a implementar un pozo séptico dentro del predio aquí beneficiado y





consecuentemente realizar mantenimientos periódicos del mismo, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de evitar la contaminación de los suelos, acuíferos y/o predios aledaños.

Que, el señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), deberán disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que, el señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), beneficiario de la fuente hídrica **LA CHOROLOA**, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2038675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 20-48 Edificio Sura
Intercor 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157895
Bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Águila Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



64367-1



57-08944502



57-0294-1





00413-23

31 MAY 2023

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.7 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Variación del orden de prelación. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelación establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- a. El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- b. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- c. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- d. La preservación del ambiente, y
- e. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974..."

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

"... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



ICORREC



ICORREC



ICORREC



IQNET



Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al pago de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...".

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), permiso ambiental de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **LA CHOROLOA**, únicamente se puede otorgar un caudal de **0,2124 L/Seg**, equivalente al **18,65%** del Caudal Base de Reparto calculado en **1,1388 L/Seg**, únicamente para consumo humano de cuatro (04) personas permanentes, dos (02) personas transitorias, abrevadero de cuatro (04) reses, y riego para dos (02) hectáreas de cultivos cítricos y de plátano, en beneficio del predio denominado **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda **LA UNIÓN**, en el Municipio de **BETULIA – SANTANDER**, donde el respectivo punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación	1090405.745	1250124.851	1334	6°51'26.37"	-73°15'34.53"





00413-23

31 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), para que en un término de 60 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realicen la construcción de las obras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica **LA CHOROLOA**, para beneficio del predio denominado **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda **LA UNIÓN**, en el Municipio de **BETULIA – SANTANDER**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que el señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

PARÁGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso de Riego es necesario que el señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), utilice un sistema de Riego por Goteo con sus respectivas válvulas con el fin de evitar cualquier posibilidad de desperdicio de agua. El sistema de riego deberá recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año, así como los demás accesorios.

PARÁGRAFO CUARTO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para Uso Pecuario (Abrevadero), es necesario que el señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), instale dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los rios, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), para que en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el respectivo mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico y trampa de grasa en el predio denominado **SAN ROQUE**, ubicado en la vereda **LA UNIÓN**, en el Municipio de **BETULIA – SANTANDER**, y realizar los respectivos mantenimientos al mismo con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberán ser realizados con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de agua, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica **LA CHOROLOA**, en lo que atañe a sus predios; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039375
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sum
Inventor 110 - Oficina 303
Tel: 7238825 Ext 4001-4002
Celular: 3108107688
Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cto 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
veloz@cas.gov.co



SA 307-1



ST-CDRM4930



B23254-1





máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte al aquí concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado **Expediente REB No. 210.20.00121.2019 de Concesión de Aguas Superficiales.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 26-46 Edificio Sur
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157696
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cto 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 5 N° 11 - 43
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquiles Poma
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SAMT 1



ST-CER04800



SC1294-1





00413-23

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requerir al señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), para que en un término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, según lo consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Advertir al señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **BETULIA - SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **DOMINGO MANRIQUE CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.102.407 expedida en Chita (Boyacá), quien se podrá localizar en la **CARRERA 7 No. 22-31**, del municipio de **ZAPATOCA – SANTANDER**, en el municipio de **ZAPATOCA – SANTANDER**, teléfono 3168603949, y hágase entrega de una copia para su conocimiento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana S.A.O., de la C.A.S., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

31 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EXP REB. 210.20.00121.2019 CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	
Revisó	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	
Vo.Bo.	SUB ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA	



Resolución SAO N°

00413 - 23

28/08/2023 08:11:40 Cajero Ibatisgo

Oficina: 6048 - ZAPATCCA
Terminal: B6048CJ0425L Operación: 384290168

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$91,520.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14160 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 4102407
Ref 2: domingomansiquecoroba
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Número de radicado:	603035648 2023
Dependencia:	RFB
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia emisor:	OFICINA DE ENLACE BUCARAMANGA
Fecha: 28-08-2023	Folios: 1
Hora: 02:38	
Teléfono de la corporación: (801) 7210712	

Domingo Mansiquecoroba

